

## **ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA DE REGISTRO DE ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO DE CAÑOS)**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1º.-El establecimiento de la siguiente Tasas por la Prestación de los Servicios de Sanidad preventiva de registro de caños..

2º.-La aprobación de la presente ORDENANZA comprensiva de la regulación para determinación del importe de las mismas y su aplicación.

### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la contraprestación pecuniaria que viene obligado a satisfacer los particulares por la prestación de los servicios de saneamiento de caños, a petición del interesado.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Estarán obligados al pago de las tasas a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades municipales, considerándose como tales los solicitantes del servicio.

### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

|                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| Coste hora vehículo utilizado..... | 23,33 €       |
| Coste hora de trabajo de personal: |               |
| Oficial de 1º conductor:.....      | 17,16 €/hora  |
| Peón:.....                         | 14,37 €/hora. |

### **ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.**

La obligación de pagar esta tasa nace desde que se inicie la prestación de los servicios y de la realización de las actividades de sanidad preventiva.

### **ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba el Precio Público por Sanidad Preventiva, aprobada por el Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL**

. La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998 , será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”